

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334 - 2020-MPH/GM

Huancayo, **03 SET. 2020**

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2279827 de fecha 21 de mayo del 2019 presentada por la Administrada Pérez Fernández Felicitas Gerente de la Empresa La Farola de San Carlos E.I.R.L sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°583-2019-MPH/GPET y Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N°1226-2019-MPH/GPET de fecha 25 de junio del 2019, e Informe Legal N°511-2020- GAJ/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.



Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación; ejerciendo su derecho a la defensa.

Se tiene en los actuados el Informe N° 238-2019-MPH/GM de fecha 08 de agosto del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a fin de declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019.

Asimismo, el Informe N° 0094-2019-MPH/GPEyT/ALE de fecha 01 de agosto del 2020 por el área de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo advierte que la Resolución Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019 se encuentra sujeta a la causal de nulidad prevista en el Art. 10 de la Ley N° 27444 al no haberse observado que el recurso de reconsideración interpuesta por la administrada Felicitas Pérez Fernández contra la Resolución Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 583-2019-MPH/GPE y T, habría sido presentada de forma extemporánea, sin haber sido advertida por el asesor de la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

La Gerencia de Asesoría Jurídica corre traslado el pedido de Nulidad de la Resolución Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019, a la administrada Felicitas Pérez Fernández, mediante Oficio N° 064-2019-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2019 la cual fuera notificada el 27 de enero del 2020 a la administrada. En cumplimiento al Artículo 213. Numeral 213.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco 5 días para que ejerza su derecho de defensa. Sin que a la fecha se tenga el descargo por parte de la misma.

Es pertinente señalar que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT de fecha 16 de abril del 2019 resuelve declarar Clausurar Definitiva de los accesos directos e indirectos del giro económico de Video Pub, ubicado en el Jr Puno N° 199-Huancayo conducido por la señora Pérez Fernández Felicitas titular del negocio de razón social La Farola de San Carlos E.I.R.L. Por carecer de licencia de funcionamiento para giros especiales, la misma que se encuentra tipificada con código de infracción N° GPEYT 29 conforme el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM. Después de la fiscalización realizada en el local comercial ubicado en el Jr. Puno N° 199- Huancayo conducido por la señora Pérez Fernández Felicitas, titular del negocio de razón social La Farola de San Carlos E.I.R.L. imponiéndole la Papeleta de Infracción N°003861 por la cual se constató que no contaba con licencia de funcionamiento y asimismo se verificó el consumo de bebidas alcohólicas entre calientes y cerveza en dicho establecimiento.



La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT de fecha 16 de abril del 2019 fuera notificada a la administrada el 17 abril del 2019.

En tal sentido la administra con fecha 30 de abril del 2019 mediante Expediente Administrativo N° 2237371 interpone recurso de Apelación Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, la mismo que fue resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2019-MPH/GM de fecha 07 de junio del 2019, declarando Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada y declara agotada la vía administrativa y encarga el cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Resolución que fue notificada a la administrada el 11 de junio del 2019.

Sin embargo, la administrada el 21 de mayo del 2019, con Expediente N° 2279827 interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT de fecha 16 de abril del 2019, a pesar de haber interpuesto recurso de apelación el 30 de abril con Expediente Administrativo N° 2237371 contra la misma Resolución.

En tal sentido respecto a la reconsideración la Gerencia Desarrollo Económico y Turismo, inobservando las actuaciones administrativas anteriores, el Asesor Legal de dicha Gerencia emite la Opinión Legal N° 053-2019-MPH/GDEyT /OLRL de fecha 10 de junio del 2019 y posteriormente el Gerente emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019 la cual resuelve: Primero. - Declarar Procedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa la Farola de San Carlos E.I.R.L representado por Felicitas Pérez Fernández, con domicilio en el Jr. Puno N° 199- Huancayo, en consecuencia, anúlase en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, consiguientemente, deja sin efecto la cláusula definitiva resultante de la papeleta de Infracción N° 003861 de fecha 16 de marzo del 2019.

Ante los hechos descritos debemos indicar que la doctrina define habitualmente los recursos administrativos como los medios de impugnación¹ de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa. En tal sentido la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 206² establece que frente a un acto administrativo que supone viole, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede la contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, es así que del mismo cuerpo normativo el Art. 207 numeral 207.1³ señala como recursos administrativos el recurso de reconsideración y apelación.

Pero, asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en Artículo 214 "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente."

En tal sentido, de los hechos se ha demostrado que la administrada Pérez Fernández Felicitas con fecha 30 de abril del 2019 mediante Expediente Administrativo N° 2237371 interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, y el 21 de mayo del 2019 con Expediente N° 2279827 interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 214 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Al interponer simultáneamente el recurso de apelación y reconsideración frente a un mismo acto administrativo. Deviniendo en Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT.

Asimismo, se tiene que, la Gerencia Desarrollo Económico y Turismo inobservando que se encontraba en curso interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, (la misma que fue resuelta por el superior Jerárquico con Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2019-MPH/GM de fecha 07 de junio del 2019); indebidamente

¹ Con leves variantes, la locución aparece en: Acosta Romero, Miguel. Teoría general del Derecho administrativo. México: Porrúa, 1979, p. 70; Alessi, Renato.

² Ley N° 27444 Artículo 206.- Facultad de contradicción 206.1 "Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente..."

³ Ley N° 27444 Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación.

emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T el 25 de junio del 2019 resolviendo Declarar Procedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa la Farola de San Carlos E.I.R.L representado por Felicitas Pérez Fernández, con domicilio en el Jr. Puno N° 199-Huancayo, en consecuencia, anula todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, dejando sin efecto la cláusula definitiva resultante de la papeleta de Infracción N° 003861 de fecha 16 de marzo del 2019.

Nótese que la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T fue el 25 de junio del 2019, fue posterior a la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2019-

MPH/GM de fecha 07 de junio del 2019 la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Pérez Fernández Felicitas Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, la misma en el Artículo Tercero encargo su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.



Consecuentemente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019 es contraria a ley y carente de validez al contravenir el Art. 3 del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 1 respecto a la competencia en razón de grado requisito de validez del acto administrativo, ya que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo no tenía competencia para pronunciarse sobre la reconsideración al haberse interpuesto simultáneamente el recurso de apelación con antelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT. Por consiguiente, de conformidad al Artículo 202 Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019, encontrándose la entidad facultada dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio del indicado acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad administración por la declaración de nulidad, debemos mencionar que presuntamente existe responsabilidad disciplinaria por parte del funcionario y/o servidores, al haber la Gerencia Desarrollo Económico y Turismo, inobservando lo dispuesto por su Superior Jerárquico mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2019-MPH/GM de fecha 07 de junio del 2019. Asimismo por resolver sin competencia el recurso de reconsideración a pesar que se encontraba simultáneamente con antelación el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, emitiendo el Asesor Legal de dicha Gerencia la Opinión Legal N° 053-2019-MPH/GPEyT/OLRL de fecha 10 de junio del 2019 y posteriormente el Gerente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019 generándose el supuesto regulado en el inc. 11 del núm. 259.1 del artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, *“las autoridades y personal al servicio de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con la que hayan actuado”*.

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1226-2019-MPH/GPE y T de fecha 25 de junio del 2019, por los fundamentos expuestos, retrayendo los actuados a la calificación del Expediente N° 2279827 de fecha 21 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR Improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 583-2019-MPH/GPEyT, presentado con Expediente N° 2279827 de fecha 21 de mayo del 2019 por la administrada Pérez Fernández Felicitas, por contravenir el Artículo 214 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2019-MPH/GM de



fecha 07 de junio del 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones y determine la responsabilidad funcional de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo referente a la presunta falta administrativa denotada en el trayecto del procedimiento administrativo conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





.....
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL